



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO
DECRETO N°079/2026.-

GILBERT, 27 de abril de 2026.-

VISTO:

Expte. N° 711/2026 L.01-F84 y el Informe Técnico de Visita de fecha 22 de abril de 2026, referido al estado edilicio del Anexo Municipal utilizado para el desarrollo de talleres; y

CONSIDERANDO:

Que, del mismo surge la presencia de humedad ascendente en muros, evidenciada por manchas, desprendimiento de revoques y deterioro de pintura;

Que, asimismo se detectan filtraciones provenientes de la cubierta, provocando el ingreso de agua al interior del edificio;

Que, la instalación eléctrica se encuentra expuesta, sin cumplir con condiciones básicas de seguridad;

Que, los deterioros observados afectan las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene del lugar;

Que, el informe técnico recomienda la ejecución de revoques con cerecita en muros afectados, reparación de la cubierta, readecuación de la instalación eléctrica mediante canalización reglamentaria y trabajos de reparación y pintura general;

Que, resulta necesario intervenir de manera urgente a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del espacio y la seguridad de quienes lo utilizan;

Que, existe previsión presupuestaria para afrontar los gastos que demanden dichas tareas;

Que, la presente contratación queda en encuadrada según el reglamento de contrataciones en el art 2° de la Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

POR ELLO:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GILBERT
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE contratar a **DIAZ Jorge Martin** D.N.I. N° 16.467.155 C.U.I.T N° 20-16467155-1 con domicilio real y legal en calle Publica

SN, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, a los fines de la realización de tareas de mano de obra consistentes en pintura látex interior color blanco, pintura látex exterior trabajos en electricidad y refacción de paredes, cuyas tareas y/u obras se especificarán en la contratación respectiva junto con las condiciones particulares que formarán parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la realización del correspondiente contrato de Obra, encuadrándose la presente contratación conforme a lo establecido en el art 2° Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

ARTÍCULO 3°: CELÉBRESE el correspondiente contrato de obra, que tendrá vigencia desde el día veintisiete (27) de abril del año 2026 y que, cuyo plazo no podrá exceder de 45 días corridos, que se contarán desde la firma de inicio de obra por ambas partes, determinándose asimismo que la contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 centavos (\$ 1.800.000,00)**, cuyo pago se realiza conforme a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en forma Semanal y/o Quincenal según los avances de obra. El pago de cada certificado se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente realizada en legal forma.-

ARTÍCULO 4°: IMPÚTESE la erogación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a Contaduría, publíquese y oportunamente en estado, archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 27 de abril de 2026.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA PÚBLICA

En la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis, entre el **MUNICIPIO DE GILBERT**, con domicilio real y constituyendo el legal en calle Avda. San Martín S/N de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Presidente Municipal **LACOSTE Mariano** DNI N.º 14.590.944, asistido por su Secretaria de Gobierno Sra. **AIZAGA María Mercedes** D.N.I N° 27.609.272, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra, el Sr. **DIAZ Jorge Martin** D.N.I. N° 16.467.155, C.U.I.T N° 20-16467155-1, con domicilio real y legal, en Calle Publica S/N° de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD** encarga al **CONTRATISTA**, en su carácter de constructor la provisión de mano de obra, a los fines de la realización de tareas como pintura de látex interior color blanco, pintura látex exterior, trabajos en electricidad y refacción de paredes, en el Anexo Municipal, cuyas tareas surgen del anexo que forma parte del presente realizado por la Arquitecta de este Municipio.- - - - -

SEGUNDA: Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en los pliegos general y particular, memoria descriptiva, planos, presupuesto por mano de obra, y demás documentación técnica anexa, que forman parte integral, esencial e inexcusable del presente contrato. El contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes dichas características de cumplimiento obligatorio para la adecuada y puntual realización de las obras encargadas.- - - - -

TERCERA: El contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma total de Pesos **Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 centavos (\$ 1.800.000,00)**, conforme ajuste alzado de acuerdo al anexo y a los avances de

obra debidamente certificados por la Municipalidad que podrá ser en forma semanal o Quincenal según los avances de obra. El pago de cada certificación se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente.-----

CUARTA: El plazo total para la ejecución de la obra encomendada se fija según fuera establecido en las condiciones específicas anexadas al presente y que diera origen al presente, en **CUARENTA Y CINCO (45)** días corridos, a contar desde la firma del acta de inicio de obra, pudiéndose dar por concluido en un plazo menor si las condiciones de trabajo, los avances de obra y las certificaciones establecidas lo justifiquen. Asimismo, a dicho lapso se le podrán descontar los días en que no se pudiere trabajar por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y probado, mediante asentamiento diario certificado por la Municipalidad e informado debidamente por las responsables de contralor de la obra, donde se asentarán y constatarán de la misma forma y como esencial requisito de validez, las órdenes y pedidos que se cursen entre las partes.-----

QUINTA: El contratista es exclusivamente responsable de todo reclamo de terceros que pudiera establecerse por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas de la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en la obra o por negligencia, culpa, impericia, mora, omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de sus subcontratistas y de los dependientes de estos. A tal fin la contratista tomará seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o de propiedad de terceros por la ejecución de la obra y a satisfacción de la Municipalidad y deberá contratar cualquier otro seguro que fuere exigido expresamente por la repartición Municipal. Asimismo, será condición ineludible para proceder al replanteo de las obras, la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones precedentes. La Municipalidad se reserva el derecho a tener por no celebrado el presente contrato y el contratista pierde el derecho a cobro alguno en caso de no presentar la póliza de cobertura de los seguros antes mencionado.

SEXTA: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que, por este contrato y anexos integrantes del mismo, asume la contratista, la hará pasible de la suspensión de todo pago a su favor, y la posibilidad para el Municipio de hacer continuar la obra por un tercero a costa de la contratista hasta su finalización, más la indemnización de daños y perjuicios, a su elección o conjuntamente.-----

SEPTIMA: El incumplimiento del plazo es causa de mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna de la Municipalidad. La Multa por cada día de atraso en la terminación de la obra será equivalente al uno por mil (1/1000) del monto del contrato, deducible de los pagos a efectuar. -----

OCTAVA: El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales y de orden administrativo. Se aplican y se declaran parte integrantes

del presente, las siguientes disposiciones de la ley 10.027 carácter obligatorio:
"Art. 176: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.- Art. 177: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a estos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.- Art. 178: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas. - - - - -

NOVENA: El contrato podrá rescindirse por las siguientes causales: a) Por violación grave de sus disposiciones b) Por abandono de las tareas encomendadas c) Por incumplimiento de los plazos pactados. - - - - -

DECIMA: Para todas las cuestiones que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia exclusiva de los tribunales competentes conforme a los domicilios denunciados en el exordio, con renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponder, incluido el Fuero Federal. En un todo de acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad y fecha del epígrafe. Conste.- - - - -